



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo JGE/026/2025

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/JL-CAMP/VS/451/2025 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2025, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ EL ACUERDO DE LA MISMA FECHA, EMITIDO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL CUADERNO DE ANTECEDENTES IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/PAN/JL/CAMP/303/2025.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Secretaría Ejecutiva.** La Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 27 de agosto de 2025, a las 11:53 horas, la Oficialía Electoral, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/451/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, firmado por el Vocal Secretario Local por instrucciones del Vocal Ejecutivo, ambos de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual notificó el Acuerdo de la misma fecha, emitido por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, en el Cuaderno de Antecedentes identificado con el expediente



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**Acuerdo JGE/026/2025**

UT/SCG/CA/PAN/JL/CAMP/303/2025, así como el escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el IEEC y anexos.

2. **Oficio SECG-AJCG/094/2025.** El 28 de agosto de 2025, mediante oficio SECG-AJCG/094/2025, signado por la Secretaría Ejecutiva, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del oficio INE/JL-CAMP/VS/451/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, signado por el Vocal Secretario Local por instrucciones del Vocal Ejecutivo, ambos de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del INE, mediante el cual notificó el Acuerdo de la misma fecha, emitido por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, en el Cuaderno de Antecedentes identificado con el expediente UT/SCG/CA/PAN/JL/CAMP/303/2025, así como el escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el IEEC y anexos.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, Base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis, 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 17, 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 7 punto I, inciso b), punto II, puntos incisos a) y b) y punto V, inciso a), 5, 20, 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29, fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.** Artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**Acuerdo JGE/026/2025**

motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, punto II, inciso b), 21, 26 y 23, fracción XVI, del Reglamento Interior.

**SEGUNDA. Recepción de la Queja.** El 27 de agosto de 2025, a las 11:53 horas, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/451/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, firmado por el Vocal Secretario Local por instrucciones del Vocal Ejecutivo, ambos de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del INE, mediante el cual notificó el Acuerdo de la misma fecha, emitido por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, en el Cuaderno de Antecedentes identificado con el expediente UT/SCG/CA/PAN/JL/CAMP/303/2025, así como el escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el IEEC y anexos, mismos que señalan medularmente lo siguiente:

**Análisis realizado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**

“ ...

**TERCERO. NO HA LUGAR A INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN CONTRA DE CLAUDIA SHEINBAUM PARDO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.** El Partido Acción Nacional en el estado de Campeche, denunció a **Claudia Sheinbaum Pardo** en su calidad de **Presidenta de la República**, por las siguientes conductas:

- **La presunta transgresión a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda por la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada**, así como el **uso de recursos públicos y difusión de informe de labores** fuera de los plazos previstos en la ley. Lo anterior, derivado de la colocación de un anuncio espectacular, el cual, a decir del denunciante, contiene propaganda institucional con logotipos e imágenes del Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Campeche, el “Tren Maya” y el “Tren Ligero Campeche”, así como la imagen identificable de Claudia Sheinbaum Pardo, acompañada de los mensajes “INAUGURAMOS EL TREN LIGERO” y “GOBIERNO DE TODOS”; lo que, a su decir, contraviene lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al incluir elementos que podrían constituir promoción personalizada de una servidora pública fuera del periodo legal permitido para difundir informes de labores.

Dicha publicidad es del contenido siguiente:



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo JGE/026/2025



CUARTO. VISTA AL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE. No obstante lo anterior, del análisis de la escrito de queja, así como de los resultados de la investigación preliminar llevada a cabo por esta autoridad, se advierte que en el material denunciado se observa la imagen de Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, así como el emblema del Gobierno del estado de Campeche, tal y como se señala en la siguiente imagen:





EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**Acuerdo JGE/026/2025**

...

Debido a lo anterior, resulta procedente dar vista al **Organismo Público Electoral del Estado de Campeche**, lo anterior, en atención al principio de competencia territorial previsto en el artículo 465 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que faculta a los OPLES para conocer de hechos atribuibles a autoridades locales. Lo anterior, para que, en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda, por lo que respecta a la propaganda denunciada contratada por el Gobierno del Estado de Campeche y en donde se observa la imagen de Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional de la citada entidad federativa. Y en su caso, el posible beneficio obtenido por el uso de la imagen de la Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Presidenta de la República.

**Hechos motivos del escrito de queja**

**HECHOS**

- I. El día hoy **29 de julio de 2025**, al transitar por la **Avenida Pedro Salnz de Baranda**, en el municipio de Campeche, Campeche, se advirtió la existencia de un **espectacular publicitario** instalado junto barda perimetral del espacio denominado **Foro Ah Kim Pech** que lo divide el estacionamiento del **Centro de Convenciones Siglo XXI**, y frente al paradero de la **estación "Barrio de Guadalupe"** del Tren Ligero.

Al percatarme del contenido del espectacular y de su posible contravención a los principios constitucionales en materia de comunicación gubernamental, se



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo JGE/026/2025

documentaron los hechos mediante tomas fotográficas, con el propósito de denunciar formalmente su contenido ante esta autoridad administrativa electoral.

2. Dicho espectacular contiene propaganda institucional con los logotipos del Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Campeche, el Tren Maya y el llamado "Tren Ligero Campeche". Sin embargo, se observan en él **la imagen claramente identificable de Claudia Sheinbaum Pardo**, así como el texto "Inauguramos el Tren Ligero", acompañado de la leyenda "Gobierno de todos".
3. La inclusión de **rostros y nombres de funcionarias públicas en propaganda institucional, viola de manera directa lo dispuesto por el artículo 134 constitucional**, que prohíbe expresamente incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen **promoción personalizada de servidoras o servidores públicos**.
4. Dicha propaganda no cumple con el régimen de excepción previsto en el artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que sólo permite difusión institucional **en un plazo de siete días previos y cinco posteriores al informe de labores del funcionario responsable**. El tenor literal del referido precepto es como sigue:

**\*Artículo 242.**

...

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral."

5. El informe de la Presidenta Sheinbaum debe ocurrir -conforme al artículo 69 Constitucional- el día de la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias, es decir 1 de septiembre, por lo que no se encuentra vigente el periodo legal para la difusión de propaganda institucional personalizada. La tabla siguiente detalla los periodos legales de excepción para la realización de propaganda personalizada



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo JGE/026/2025

Servidora pública	Fecha del informe	Periodo autorizado de difusión institucional	¿Está vigente hoy (29 de julio de 2025)?
Claudia Sheinbaum Pardo	1 de septiembre de 2025	Del 25 de agosto al 6 de septiembre de 2025	<input checked="" type="checkbox"/> No. Aún no inicia

6. La instalación de esta publicidad antes de dicho periodo **no sólo vulnera las reglas del informe**, sino que **no guarda fines informativos, educativos o de orientación social**, sino un claro propósito de posicionamiento personal con recursos públicos.
7. En términos de la jurisprudencia emitida por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, la actualización de la infracción constitucional consistente en la **promoción personalizada** a través de propaganda gubernamental requiere la concurrencia de **tres elementos**: personal, objetivo y temporal.

**a) Elemento personal**

Este elemento se satisface cuando la propaganda contiene **voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público**. En el caso concreto, se acredita plenamente este requisito, ya que el espectacular instalado contiene las **fotografías del rostro de Claudia Sheinbaum Pardo**, quien es servidora públicas titular del Ejecutivo Federal.

Es **plenamente identificable** por la ciudadanía, no sólo por su exposición mediática nacional, sino porque **ostenta un cargo de elección popular de alto nivel**, lo cual hace que su rostro sean del **dominio público**. La inclusión de sus imágenes en un mensaje institucional rompe con el principio de impersonalidad que rige la comunicación gubernamental y activa el primer criterio de la jurisprudencia.

**b) Elemento objetivo**

Este elemento exige el análisis del **contenido del mensaje** para determinar si existe un ejercicio de **atribución personalizada** de una obra o política pública.



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo JGE/026/2025

En este caso, el espectacular muestra el mensaje "Inauguramos el Tren Ligero", junto a imágenes de ambas funcionarias, lo cual sugiere un vínculo directo entre la ejecución de la obra y dicha persona, transmitiendo la idea de que el proyecto se realizó por su voluntad, gestión o mérito.

El mensaje no es técnico ni informativo; por el contrario, tiene una carga narrativa de apropiación personal del logro gubernamental, lo que constituye un uso indebido de la propaganda para posicionar políticamente a ambas figuras mediante la exposición de una obra financiada con recursos públicos federales y estatales.

Este tipo de comunicación no cumple con los fines constitucionales de orientación, información o utilidad social, y en cambio sirve para vincular emocional y políticamente a las funcionarias con los beneficios del proyecto, desnaturalizando la función institucional del mensaje.

**c) Elemento temporal**

Este elemento exige valorar el momento en que ocurre la promoción personalizada.

En el presente caso, la conducta se realiza fuera del periodo legalmente permitido para la difusión de propaganda gubernamental en el contexto de informes de labores, establecido en el artículo 242, párrafo 5, de la LGIPE como siete días antes y cinco días después del informe. El espectacular fue documentado el 29 de julio de 2025, mientras que:

El informe de la Presidenta Sheinbaum está previsto para el 1 de septiembre, por lo que el periodo correspondiente inicia hasta el 25 de agosto.

Por tanto, el espectacular fue instalado fuera de los plazos constitucionalmente válidos, sin justificación válida, y durante un periodo donde rige la prohibición expresa de incluir elementos de promoción personalizada. Aun sin proceso electoral formal en curso, este tipo de comunicación afecta el clima democrático y distorsiona los principios de legalidad, imparcialidad y neutralidad que rigen el uso de recursos públicos.



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo JGE/026/2025

8. El espectacular denunciado se encuentra **instalado junto barda perimetral del espacio denominado Foro Ah Kim Pech que lo divide el estacionamiento del Centro de Convenciones Siglo XXI** -ubicado en la Av. Malecón, Pedro Sainz de Baranda 219, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014 de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche-, y frente al paradero de la estación "Barrio de Guadalupe" del Tren Ligero.

Dicha instalación se localiza frente a la **Avenida Pedro Sainz de Baranda, conocida también como el Malecón de Campeche**, una zona de altísima afluencia vehicular y peatonal, frente al malecón costero y a escasos metros del propio Centro de Convenciones y el área turística principal de la ciudad.

Su geolocalización exacta es:

**Latitud: 19.852094**

**Longitud: -90.534624**

La ubicación elegida para colocar dicho mensaje propagandístico **no es casual ni neutra**, sino que ha sido seleccionada estratégicamente para asegurar la máxima

visibilidad en un entorno de gran circulación y exposición pública, **lo cual potencia los efectos del acto de promoción personalizada que se denuncia.**

..."  
(sic)

**TERCERA. Los Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran **por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales** y los procedimientos especiales sancionadores son **por faltas cometidas dentro de los procesos electorales**. Ambos se registrarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600 y 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 y del 30 al 48 del Reglamento de Quejas, en ese sentido y toda vez que, que el Consejo General declaró concluido el Proceso Electoral Estatal Ordinario el 30 de septiembre del 2024, **la referida queja se le dará el tratamiento de un Procedimiento Ordinario.**

Por lo anterior, al no tratarse de hechos ocurridos en un Proceso Electoral, al ser esta la autoridad competente para sustanciar los procedimientos sancionadores, así como de determinar lo que a derecho corresponda en la sustanciación de los mismos, es por lo que, considera pertinente que la vía idónea para sustanciación del Procedimiento Sancionador es el **Procedimiento Ordinario Sancionador**, de conformidad con el artículo 600 de la Ley de Instituciones.



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**Acuerdo JGE/026/2025**

En ese orden de ideas y para efectos de la determinación se consideran aplicables al caso las jurisprudencias 17/2009 y 9/2022, las cuales señalan que se cuenta con la facultad para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva, de igual forma la autoridad administrativa electoral debe tramitar en la vía de procedimiento especial sancionador las quejas que se presenten durante el curso de un proceso electoral; sin embargo, podrá sustanciarlas en la vía ordinaria cuando la conducta denunciada no incida directa o indirectamente en el proceso comicial en desarrollo, luego entonces al no encontrarnos en proceso electoral, la presente queja **debe tramitarse bajo la vía del procedimiento sancionador ordinario**, sirven de sustento la Jurisprudencia 17/2009 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE y Jurisprudencia 9/2022 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL Y, POR EXCEPCIÓN, EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN NACIONAL Y SIMILARES).

En razón de lo anterior, se propone la asignación del número de expediente en el Procedimiento Ordinario Sancionador, siendo IEEC/Q/POS/002/2025.

**CUARTA. Requisitos de la Queja.** La Junta General Ejecutiva considera necesario instruir a la Asesoría Jurídica, para que, con fundamento en los artículos 603, 609 y 606 de la Ley de Instituciones; 7 último párrafo, 17 fracción IX, y 34 del Reglamento de Quejas, realice el análisis y verificación de los requisitos del escrito de queja objeto del presente acuerdo; y una vez concluido con el análisis de los requisitos legales y demás determinaciones que considere pertinentes, informe a la Junta General Ejecutiva a fin de que la misma determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta.

**QUINTA. Reserva sobre medida cautelar.** La Junta General Ejecutiva, una vez que, en su caso, se hayan realizado las diligencias conducentes a través de sus órganos auxiliares, podrá pronunciarse sobre la procedencia o no, en su caso, de las medidas cautelares; mediante Acuerdo que deberá contener las consideraciones fundadas y motivadas para ello; por lo que se reserva por tal razón la admisión de medidas cautelares hasta contar con los elementos mínimos necesarios para ello, de conformidad con los artículos 609 de la Ley de Instituciones y 7 del Reglamento de Quejas.

**SEXTA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y XI, 603, 604, 605, 606 y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7, 8, 30 y 34 del Reglamento de Quejas, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja, objeto del presente acuerdo, corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, auxiliar en el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 609 de la Ley de Instituciones, 7 y 17 del Reglamento de Quejas y 43 fracción III del Reglamento Interior.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**Acuerdo JGE/026/2025**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del oficio INE/JL-CAMP/VS/451/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, signado por el Vocal Secretario Local por instrucciones del Vocal Ejecutivo, ambos de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual notificó el Acuerdo de la misma fecha, emitido por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el Cuaderno de Antecedentes identificado con el expediente UT/SCG/CA/PAN/JL/CAMP/303/2025, así como el escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y anexos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Se aprueba la asignación del número de expediente administrativo IEEC/Q/POS/002/2025; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO:** Se reserva la admisión y emplazamiento, así como el dictado de medidas cautelares correspondientes, mientras se desarrolle la sustanciación de la presente queja, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente IEEC/Q/POS/002/2025, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, requerimientos, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Sancionador, a fin de que se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, requerimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo en copia certificada al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo en copia certificada a la Gobernadora del Estado de Campeche, en los datos de contacto que obren en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**Acuerdo JGE/026/2025**

**OCTAVO:** En lo relativo al manejo de datos personales en posesión de sujetos obligados, se previene a la parte quejosa, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, manifieste de manera expresa, su autorización para el manejo público de sus datos personales, en el entendido de que en caso que no exista constancia que manifieste lo contrario se aplicará la negativa ficta; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**NOVENO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-yactas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*